



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2  
RESOLUCIÓN POLICIVA N. 090 - 2020  
(27 DE FEBRERO DE 2020)  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2  
"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

**CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento "El día 24 de febrero del presente año siendo aproximadamente las 12:45 horas, mientras me encontraba adelantando labores de registro y control por la vereda el banco, se observa a un sujeto el cual viste un buzo de color blanco con franjas azules, jean de color azul y zapatillas en color negro sin más características. A quien de manera respetuosa se le solicita un registro personal donde se le halla bajo su tenencia 01 arma corto pulsante tipo cuchillo, se procede a identificar como: WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.650.363 de Zipaquirá, edad 34 años, de estado civil soltero, de ocupación desempleado, residente de Zipaquirá sin más datos...". SIC
- II. Que por los anteriores hechos se allego comparendo No. 25-126-112630 del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al señor WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá.
- III. Que ante la medida correctiva el señor WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, Si interpone el recurso de apelación.
- IV. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio No. S-2020 / DISPO8- ESTPO 2-61 y 2). comparendo No. 25-126-112630 del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)
- V. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

**No.6 "... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo I de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el señor WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al estar "portando armas, elementos cortantes, punzantes o



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

semejantes..." pero a pesar que se señaló en el comparendo que interponía el recurso de apelación, no argumento porque estaba en desacuerdo frente a la medida correctiva interpuesta, por lo cual el Despacho se ratifica en la imposición de la medida correctiva por el personal uniformado de la Policía Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**); impuesta al ciudadano WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** No imponer la medida correctiva de **PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR**, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, equivalente al pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 234.080 M/CT**), por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** del presente acto administrativo al ciudadano WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** al ciudadano WILMER DARIO MARTINEZ SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N.1.075.650.363 de Zipaquirá, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEXTO:** No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

  
**SERGIO DAVID GUECHA GÓNZALEZ**  
INSPECTOR DE POLICIA N° 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2  
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector de Policía 2.



**Unidos con toda seguridad**